**Resolución 15-2024**

SOLICITUD ISTA-2024-0007

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información presentada a las doce horas con diecisiete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, por el señor **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2024-0007, en la que requiere: “””El señor ---, con DUI ---, ya fallecido, en vida inicio trámites para inscribir a su nombre una propiedad en el lugar sitio el niño, identificada como parcela 116 sector 0515U22, sobre la ¡a calle, numero 12 B, frente a el Motel Ensueño, Colonia Sitio El Niño, San Juan Opico. Este lote era o fue de FINATA, actualmente la hija del señor --- ha sido declarada heredera y tiene únicamente esa información sobre la propiedad, de la cual solicito su verificación y estado del trámite, a fin de darle continuidad e inscribirlo a favor de la heredera declarada.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GLI-05-0030-24, el departamento de Adjudicación y Recuperación de Inmuebles FINATA-Banco de Tierras informa; que al realizar la búsqueda del señor --- en los diferentes Sistemas Institucionales y la base de datos de beneficiarios de la extinta FINATA, se ha determinado que no se encuentra registro alguno sobre la inscripción pendiente de realizar a favor del señor Castellón y la cual es objeto de la solicitud a nombre de la Heredera Declarada.

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**